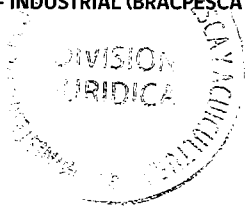


**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO DAS 013-2019 CESIÓN CRUSTÁCEOS  
ARTESANAL (PUNTA TALCA) - INDUSTRIAL (BRACPESCA S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL  
CRUSTÁCEOS REGIÓN DE COQUIMBO CONFORME LO  
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL  
DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 27 FEB. 2019

R. EX. N° 752

**VISTO:** Lo solicitado por el armador artesanal Patricio Vial Chabrigard sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo y por el armador industrial BRACPESCA S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 1159-2019, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 2509-2019; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 013/2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632, N° 20.657; los Decretos Exentos N° 81 de 2014 y N° 526 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, otorgadas a BRACPESCA S.A.; las Resoluciones Exentas N° 4548 de 2018, N° 32 y 59, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría; la Carta (D.J.) N° 676 de 2019, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2. Que el armador artesanal Patricio Vial Chabrigard, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo, establecido mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3. Que el citado armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 21,982 toneladas de camarón nailon; 87,843 toneladas de langostino amarillo; y 68,943 toneladas de langostino colorado, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 59 de 2019, de esta Subsecretaría, al armador industrial BRACPESCA S.A., quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

4. Que el citado armador industrial es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, en las unidades de pesquería de Camarón nailon en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **21,982 toneladas de camarón nailon; 87,843 toneladas de langostino amarillo; y 68,943 toneladas de langostino colorado**, provenientes de don Patricio Vial Chabillard, R.U.T. N° 7.640.864-5, domiciliado en Las Añañucas N° 1301, Herradura Oriente, Coquimbo, armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA, RPA N° 913399, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial BRACPESCA S.A., R.U.T. N° 99.520.490-8, domiciliada en Regimiento Coquimbo N° 230, Coquimbo, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, en las unidades de pesquería de Camarón nailon en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 59 de 2019, de esta Subsecretaría, **21,982 toneladas de camarón nailon, 87,843 toneladas de langostino amarillo y 68,943 toneladas de langostino colorado**, al armador artesanal de la embarcación PUNTA TALCA, RPA N° 913399 e increméntese en el mismo monto la cuota del mencionado recurso al armador industrial BRACPESCA S.A.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a BRACPESCA S.A. durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, en las unidades de pesquería de crustáceos demersales, inscritas en el Registro Público a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la Región de Coquimbo, por fuera del área de reserva artesanal, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PUNTA TALCA (RPA 913399) Camarón nailon: 21,982 t. Langostino amarillo: 87,843 t. Langostino colorado: 68,943 t.	7265613-K	EDUARDO ALIAGA ANDRADES
	10647843-0	JULIO BUGUEÑO ARAYA
	10924077-K	AMERICO ARAYA LEIVA
	11817183-7	JOEL GODOY ROJAS
	12569634-1	PEDRO ALBURQUENQUE PEREZ
	12570688-6	OSCIEL ALIAGA BONILLA
	12771329-4	CLAUDIO CASTILLO ROJAS
	14385174-5	JOSE ALBURQUERQUE PEREZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente, la captura de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a don Patricio Vial Chabillard, armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA, RPA N° 913399.

7.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas a que se refiere la presente cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, otorgadas a BRACPESCA S.A., autorizadas mediante Resoluciones Exentas N° 4549 de 2018 y N° 32 de 2019, ambas de Subsecretaría, y sus modificaciones.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

